

23 de octubre de 1850; en uso de las facultades que se conceden los artículos 71 de la lei de 3 de junio de 1848, i 36 de la de 30 de mayo de 1849, orgánicas de la administración i régimen municipal;

DECRETA:

Art. 1.^o Para miembros de la junta de sanidad en el próximo año de 1852 nombrá a los SS. Manuel Santamaría Barrientos i José María Jaramillo Sapata.

Art. 2.^o Para miembros del consejo de profesores del Colegio provincial en el año próximo, para la escuela de jurisprudencia, nombra principales a los SS. Dres. Nicolás F. Villa, Manuel M. Escobar, José M. Anjel López i Mariano Latorre; suplentes a los Dres. Benito A. Balcazar, Nasario Estrada, Francisco E. Restrepo i Ramón Ardila. Para la escuela de medicina, principales a los SS. Dres. Francisco Antonio Orta, José Ignacio Quevedo, Pastor Gallo, i Simforiano Hernández; para suplentes a los SS. Dres. Demetrio Barrichinos, Juan N. Castrillón, Hugo Blair, i Francisco de P. Liéyano.

Art. 3.^o Comuníquese a los nombrados para que se presenten a prestar el juramento constitucional en la sala de este despacho, mañana a las tres de la tarde; publíquese en el periódico oficial, i dése cuenta a la Cámara en sus primeras sesiones.

Dado en Medellín a 30 de diciembre de 1851.

El Gobernador, José M. F. LINCE.

El Secretario, José M. Vélez Mejía.

3260

— 47 —

DECRETO 1^o.

de 30 de diciembre de 1851.

PRESUPUESTO.

El Gobernador de la provincia de Medellín.

En virtud de lo resuelto por el P. E., que ha sido comunicado por la Secretaría de E. del D. de Gobierno con fecha 8 de noviembre último, bajo el número 15 de la Sección 1^a; en uso de las facultades que se conceden los artículos 71 de la lei de 3 de junio de 1848 i 36 de la lei de 30 de mayo de 1849, orgánicas de la administración i régimen municipal, i en cumplimiento del deber que a las Cámaras de provincia impone el artículo 20 de la lei de 20 de abril de 1850, sobre descentralización de algunos rentas i gastos públicos,

DECRETO
EL PRESUPUESTO PROVINCIAL PARA EL AÑO ECONÓMICO DE 1^o. DE EJERCICIO
A 31 DE DICIEMBRE DE 1852.

PARTE 1.^o

PRESUPUESTO DE RENTAS.

Art. 1.^o Los gastos de la administración provincial se harán da la masa común de los productos de las rentas i contribuciones establecidas por las leyes i por las ordenanzas de la Cámara de la antigua Cundinamarca, cuya vigencia está reconocida; i cuyo monto en el próximo año económico se computa en cuatrocientos sesenta i tres mil setecientos veinte i un reales, cincuenta céntimos (463721 Rs. 50 Cs.) en esta forma:

Cap. 1. ^o Censos, alquileres i premios	2528
Cap. 2. ^o Multas	600
Cap. 3. ^o Derechos de consumo	1200
Cap. 4. ^o Títulos de minas	1600
Cap. 5. ^o Aguardientes	194320
Cap. 6. ^o Diezmos	148375
Cap. 7. ^o Hipotecas i registros	20200
Cap. 8. ^o Sellos i derechos de títulos	2400
Cap. 9. ^o Venta de bienes provinciales	200
Cap. 10. Réditos de tierras baldías	1210
Cap. 11. Rentas del Colegio provincial	17296 50
Cap. 12. Peajes	131176

Suma. Rs. 463721 50

Art. 2.^o Se consideran como incluidas en la masa común de productos de que habla el artículo anterior, las contribuciones que el Gobernador en receso de la Cámara i en uso de las facultades arriba enumera-

ciadas, o la Cámara misma en sus sesiones ordinarias o extraordinarias establezcan, i cuya ejecución deba empezar en el próximo año económico, i como disminuidas o suprimidas las que se disminuyan o supriman a virtud de ordenanzas o decretos que deban comenzar a tener efecto en el año económico siguiente.

PARTE 2.

TRESUPUESTO DE GASTOS.

Art. 3.^o Abrense a la Cobernacion, para gravar la cuenta jeneral de la provincia, por los gastos que se causen durante el año económico de 1.^o de enero a 31. de diciembre de 1852, en el servicio de los diferentes capítulos en que él se divide, créditos contra el Tesoro provincial hasta la concurrencia de 463721 Rs. 50 Cs. en esta forma:

CAPITULO 1.^o

Del Culto.

En participación con las provincias de Córdova i Antioquia, i por sola cuenta de la de Medellin.

Art. 4.^o Para los gastos de este capítulo hasta 59,659 Rs. 50 Cs. en esta forma:

§ 1.^o Mitra. Parte proporcional con que debe contribuir esta provincia para el pago del sueldo anual del Obispo de la Diócesis 10,332 Rs. de este modo:

1.^o Para la parte proporcional con que debe contribuir para el pago del material i personal de la oficina encargada del Gobierno eclesiástico, mientras dura la vacante; imputable a la asignación de la mitra.

2.^o Para la parte proporcional con que debe contribuir para completar, con el crédito que precede, su prorata para el sueldo del Obispo diocesano, si entra en ejercicio de sus funciones en el período o que este servicio se viesiere.

§ 2.^o Catedral. Parte proporcional para dotación de los prevendados i demás gastos generales hasta 18245 Rs., como sigue:

1.^o Prorata para el sueldo del Dean 3966 30
2.^o Id. para el id. del Tesorero Dignidad 3173 20
3.^o Id. para el id. de dos Canónigos 5289 30
4.^o Id. para el pago de capellanes, canones i demás gastos generales 6817 20 18245

§ 3.^o Fábricas de Iglesias. Una asigna-

28577

Viene	28577
ciones hasta 8930 Rs., como sigue:	
1. ^o Prorata para la de la fábrica de la Catedral 3144	
2. ^o Para 18 fábricas de Iglesias parroquiales (aproximacion) 5486 8930	
§ 4. ^o Seminario consiliar. Para la parte proporcional de su asignación (internamente) 4160	
§ 5. ^o Promotor fiscal. Para la parte proporcional de su renta 416	
§ 6. ^o Cura de almas. Para dotación de 18 curas párrocos de la provincia (aproximacion) 17376 50	
Total del Capítulo 1. ^o 59659 50	

CAPITULO 2.^o

Administración de Justicia.

En participación con la provincia de Córdova o por sola cuenta de la de Medellin.

Art. 5.^o Para los gastos de este Capítulo hasta 28880 Rs., en esta forma:

§ 1.^o Personal. Prorata para los sueldos de los empleados del Tribunal, en caso de formar un distrito judicial con la provincia de Córdova 16867 Rs. 90 Cs. así:

1.^o Para el del ministro Presidente 5530 45
2.^o Para el del ministro Vicepresidente 5530 45
3.^o Para el del Secretario 2949 60
4.^o Para el del oficial escribiente 1935 65
5.^o Para el del Portero 921 75 16867 90

§ 2.^o Material. para la parte proporcional en 1280 rs. para gastos de escritorio, en el caso supuesto.

§ 3.^o Personal. Para completar con los créditos del párrafo 1.^o los sueldos de los empleados del Tribunal, en caso de establecerse un distrito judicial especial en esta provincia 10732 Rs. 10 Cs. en esta forma:

1.^o Para complemento del sueldo del ministro Presidente 4069 55
2.^o Para id. del id. del ministro Vicepresidente 4069 55
3.^o Para id. del id. del Secretario 1850 40
4.^o Para id. del id. del oficial 464 35
5.^o Para id. del id. del portero 278 25 10732 10

480

28030

380
60

Viene 28080

§ 4.^o Material, Para complemento de los gastos de escritorio sobre el crédito del parágrafo 2.^o, en el caso último.

800

Total del Capítulo 2.^o

28880

CAPITULO 3.^o

Del ministerio público.

En participación o por sola cuenta de la provincia.

Art. 6.^o Para los gastos de este Capítulo 8000 Rs., en esta forma:

§ 1.^o Parte proporcional para el sueldo del Fiscal, en caso de formarse un distrito judicial con la provincia de Córdoba

4424 50

§ 2.^o Complemento del sueldo del Fiscal sobre el crédito del parágrafo anterior,

en caso de establecerse un distrito en esta provincia

3575 50 8000

Total del Capítulo 3.^o

8000

CAPITULO IV.

Cámara provincial.

Art. 7.^o Para los gastos de este Capítulo 12204 Rs., en esta forma:

§ 1.^o Dietas 9632 Rs. así:

1.^o Dietas de 17 diputados por cuarenta días de sesiones a 12 Rs. diarios.

8160

2.^o Sobresueldo del Secretario si fuere diputado a 20 Rs. diarios.

800

3.^o Complemento del crédito que precede para las dietas del Secretario sino fuere diputado, por 40 días a 32 Rs. diarios.

480

4.^o Dietas del Secretario hasta por seis días para terminar sus trabajos en el receso de la Cámara.

192

9632

§ 2.^o Viático de los diputados: 1164 Rs. por venida i regreso, así:

1.^o Siete diputados de Amagá por 7 leguas a 12 Rs.

588

2.^o Dos diputados del Nordeste por 24 leguas a 12 reales.

576

1164

§ 3.^o Amanuenses, escritorio, portero,

Pasa

10706

Viene

12'63

Iluminado, 1408 Rs. así:

1. ^o Hasta tres amanuenses a ochenta diez (aproximacion)	960
2. ^o Escritorio (aproximacion)	160
3. ^o Alumbrado (aproximacion)	160
4. ^o Salario del portero	128

1468

Total del Capítulo 4.^o

12204

CAPITULO V.

De Gobierno.

Art. 8.^o Para los gastos de este Capítulo 53976 Rs., como sigue:

§ 1.^o Personal, Sueldos actuales de los empleados de la Gobernación, computados por el mínimo 35200 Rs., así:

1. ^o Sueldo del Gobernador	12000
2. ^o Sueldo del Secretario	4800
3. ^o Sueldo de dos escribientes de la sección administrativa	6400
4. ^o Sueldo del Contador	4800
5. ^o Sueldo del tenedor de libros	3200
6. ^o Sueldo del oficial de esta sección	2400
7. ^o Sueldo del portero escribiente	1600

35206

§ 2.^o Material, 3000 Rs., así:

1. ^o Gastos de escritorio por trimestres anticipados	2400
2. ^o Para un juego de sellos para la Gobernación (aproximacion)	600

3000

§ 3.^o Sueldos de los Secretarios de las Jefaturas políticas 8800 Rs., así:

1. ^o El de Medellín	4000
2. ^o El del Nordeste	2100
3. ^o El de Amagá	2400

8800

§ 4.^o Sueldos para los escribientes de las Jefaturas políticas 5600 Rs., así:

1. ^o El de la de Medellín	2400
2. ^o El de la del Nordeste	1600
3. ^o El de la de Amagá	1600

5600

§ 5.^o Material, Gastos de escritorio de las Jefaturas políticas i asambleas electorales 1176 Rs., como sigue:

Pasa

59609

1.º Medellín	Vienes	800	32000
2.º Nordeste		268	
3.º Amagá		268	
	Total del Capítulo 5.º		1376
			<u>53976</u>

CAPÍTULO VI.

De los Jueces de Circuito

Art. 9.º Para los gastos de este Capítulo hasta 19200 Rs. como sigue:

§ 1.º Para el sueldo de dos en Medellín,	9600
2.º Para el de uno en el Nordeste,	4800
3.º Para el de uno en Amagá si fuere erijido el circuito durante el periodo de este servicio	4800
	19200
Total del Capítulo 6.º	<u>19200</u>

CAPÍTULO VII.

De lo Interior.

Art. 10. 1.º Para los gastos de este capítulo hasta 104,300 Rs., en esta forma:

§ 1.º Impresiones oficiales (aproximación)	10000
§ 2.º Conducción de vagos (aproximación)	1200
§ 3.º Presos pobres. (aproximación)	2000
4.º Conducciones de reos. (aproximación)	500
5.º Policía de orden	1200
6.º Para papel común de instrucción. (aproximación)	400
7.º Para construcción i refacción de edificios provinciales (aproximación).	80000
8.º Para establecimiento de los correos de la capital de la provincia a las cabeceras de los cantones (aproximación).	6000
9.º Para id de los correos semanales de las cabeceras de los cantones a los distritos parroquiales (aproximación)	3000
	<u>104300</u>

Total del Capítulo 7.º

CAPÍTULO VIII.

De Beneficencia.

Art. 11. Para los gastos de este capítulo 18460 Rs. en esta forma:

§ 1.º Hospital. Asignación del de Medellín (aproximación).

§ 2.º Mancunión. El 2.º p.º con que deben contribuir las rentas provinciales (aproximación).

3352

9110

18460

Total del Capítulo 8.º

CAPÍTULO IX.

Vías de comunicación

Art. 12. Para gastos de este capítulo 8000 Rs. en esta forma:

§ 1.º Para apertura i mejora de los caminos provinciales, construcción i reparación de puentes. (aproximación)

8000

Total del Capítulo 9.º

CAPÍTULO X.

Obras públicas.

Art. 13 Para gastos correspondientes a este capítulo 11600 Rs. en esta forma:

§ 1.º Para las casas de prisión i cárceles de circuito de uno i otro sexo en Medellín, entre tanto que se concluye el edificio destinado para el objeto (aproximación)

3600

§ 2.º Para el arrendamiento de local para las oficinas del Jefe político, alcalde i Cabido, entre tanto que se concluye la casa destinada al efecto (aproximación).

2400

§ 3.º Para las cárceles de circuito de Amagá i el Nordeste (aproximación)

1600

§ 4.º Para policía de salubridad

4000

Total del Capítulo 10.

11600

CAPÍTULO XI.

Instrucción pública.

Art. 14. Para los gastos de este capítulo 63226 Rs. de este modo:

§ 1.º Para la instrucción secundaria 41840 Rs. así:

1.º Asignación para el colegio provincial

12000

2.º Para el auxilio de los colegios can-

12000

Pasa

12000

Viene
tonales del Nordeste i Amagá si se establecen durante el periodo de este servicio.
3.º Para gastos imprevistos en el servicio del colegio provincial, diferentes de los expresados en este decreto (aproximacion)
4.º Para el sueldo del Rector del colegio
5.º Para el sueldo del Vicerrector
6.º Sobresueldo del Rector o Vicerrector, si alguno fuere capellán
7.º Para el sueldo de dos catedráticos
8.º Para los gastos de escritorio del Rector sindico
9.º Para la fiesta de la patrona del consejo del edificio.

§ 2.º Instrucción primaria 26386 Rs. así:

- 1.º Para el personal de la escuela normal 13408 Rs. de este modo:
- 2.º Parle del sueldo del Director, con que contribuyen las rentas provinciales.
- 3.º Para el sueldo del Vice-director, si fuere necesario durante este servicio.
- 4.º Para las pensiones de seis alumnos
- 5.º Para útiles i mejoras (aproximacion)

§ 3.º Escuelas parroquiales de varones. Auxilio que debe dárseles (aproximacion)

- § 4.º Instrucción primaria del bello sexo.
- 1.º Para sueldos de las preceptoras de las escuelas cantonales de niñas 10400 Rs. así:
 - 2.º Para el sueldo de la de Medellin
 - 3.º Para el de la del Nordeste
 - 4.º Para el de la de Amagá

Total del capítulo 11. 68228

CAPITULO XII.

Hacienda i tesoro

Art. 15. Para gastos correspondientes a este capítulo 64016 Rs. como sigue:

§ 1. Hipotecas i registros. Sueldos eventuales de los registradores de instrumentos

12000	
8000	
400	
8000	
6400	
400	
4800	
240	
1600	41840

3200	
3200	
4608	
2400	13408

2578	
4000	
8200	
3200	10400

Total del capítulo 12. 64016

— 22 —
públicos por aproximacion 3120 Rs. de este modo:

1. El del Nordeste
2. El de Amagá si fuere establecido en el periodo de este servicio
3. El de Medellin, siéndole acumulable el crédito del n.º 2 mientras ejerza sus funciones en ambos cantones

120	
200	
2300	3120

§ 2. Contaduría general 12800 Rs. así:

1. Personal, sueldo del contadur
2. Id del escribiente secretario
3. Material, gastos de escritorio

8000	
4000	
800	12800

§ 3. Administración provincial de hacienda 24768 Rs. así:

1. Personal, sueldo del administrador provincial
2. id. del contadur
3. id. del cojero escribiente
4. id. del oficial escribiente
5. id. del portero escribiente
6. Material. Gastos de escritorio

9600	
6100	
4000	
2400	
768	
1600	24768

§ 4. Medios sueldos de empleados provinciales i con licencia por enfermedad (aproximacion)

4000

§ 5. Colectores cantonales 17728 Rs. así:

1. Sueldo fijo del de Medellin
2. id. eventual de id. (aproximacion)
3. id. fijo del del Nordeste
4. id. eventual de id. (aproximacion)
5. id. fijo del de Amagá
6. id. eventual de id. (aproximacion)

4000	
3398	
2400	
2768	
2100	
2765	17728

§ 6. Subcolectores, sueldos eventuales (aproximacion)

1600

Total del capítulo 12.

CAPITULO XIII.

Deuda provincial

Art. 16. Para los gastos correspondientes a este capítulo 7200 Rs. de este modo

- § 1. Para el pago de rédito correspondiente al censo que se reconoce en la casa

5
55

que se ha destinado para local de la Cámara provincial.

§ 2. Para id. del censo que se reconoce en la casa destinada para prisión i cárcel de distrito.

§ 3. Para gastos de las diligencias necesarias para la enajenación i mensura de tierras baldías (aproximación).

§ 4. Para el pago de intereses al 1 1/4 p.º si fuere necesario ocurrir a un empréstito para cubrir el presupuesto de gastos de la provincia (aproximación).

Total del capítulo 13

800

1600

800

4000

7200

Art. 17. En la cuenta de créditos que se abre por el Contador general de la provincia al presupuesto de gastos, se acumularán a los respectivos capítulos, artículos i parágrafos, los créditos adicionales que se abran al ordenador por cualesquiera decretos u ordenanzas que se dicten en el año que corresponde este servicio: i se tendrán por suprimidos o disminuidos de él, los que se suprimen o disminuyan por dichos decretos u ordenanzas.

Art. 18. Los créditos suplementales i extraordinarios abiertos por el Concejo administrativo de Hacienda hasta el 31 diciembre de este año para el servicio de él conforme a los incisos 10 i 11 del artículo 29 de la ordenanza 49 de 31 de octubre de 1850, se acumularán provisionalmente a la cuenta de créditos provinciales del presupuesto de gastos de 1850, hasta que se cumpla con el deber que impone el artículo 9 de la ordenanza 33 de 22 de octubre del mismo año.

Art. 19. En el caso de insuficiencia oportuna i debidamente comprobada de los respectivos créditos abiertos por este decreto, podrá el concejo administrativo de Hacienda abrir los *suplementales* por los gastos que se presuponen por aproximación i cuya nomenclatura es la que sigue:

En el capítulo 1. del Culto.

Para fábricas de iglesias parroquiales n.º 2. § 3.

Para Cura de almas n.º 6. id.

En el capítulo IV. Cámara provincial.

Para tanto como se establezca alfabéticamente números 1, 2 i 3, i) 3.

En el capítulo V de Gobierno.

Para un juego de sellos para la Gobernación n.º 2, §§ 2.

En el capítulo VII de lo interior.

Para impresiones oficiales. § 1.

Para conducción de vagos. § 2.

Para presos pobres. § 3.

Para conducción de reos. § 4.

Para papel de instrucción. § 6.

Para construcción i reparación de edificios provinciales. § 7.

Para establecimiento de correos. § 19.

En el capítulo VIII de Beneficencia.

Para el Hospital de Medellín. § 1.

Para la manutención. § 2.

En el capítulo IX Vías de comunicación.

Para apertura i mejoría de ellas. § 1.

En el capítulo X Obras públicas.

Para las casas de prisión i cárcel. § 1.

Para el arrendamiento de local.

para las oficinas del Jefe político etc. § 2.

Para las cárceles del Noreste. § 3.

Amagá

En el capítulo XI. Instrucción pública.

Para gastos imprevistos en el Colegio provincial. n.º 3. § 1.

Para útiles i mejoras de la escuela normal. n.º 5. § 3.

Para auxilios de las escuelas parroquiales. § 3.

En el capítulo XII. Hacienda i Tesoro.

Para medios sueldos de empleados con licencia. § 4.

Para sueldos eventuales de los colectores. n.º 2, 4 i 6. § 5.

Para sueldos id. de los subcolectores. § 6.

En el capítulo XIII. Deuda provincial.

Para gastos de diligencias para enajenación de tierras baldías. § 3.

Para pago de intereses en caso de empréstito. § 4.